

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **216/SSP-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXXX, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado , en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de octubre de dos mil trece, XXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00293413. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“copia de una factura de las nuevas patrullas charger , copia del contrato , costo detallado del equipamiento, marca y modelo del equipamiento lo mismo para todas las patrullas compradas en 2012 y 2013 de otras marcas inclusive camionetas / copia de un inventario de todas las patrullas que tienen marca, modelo y costo, equipamiento que tiene, marca modelo, costo así como empresa que las vendieron”.

II. El dieciséis de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 51 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto me permito informarle, que la información que solicita se encuentra clasificada como reservada de acuerdo a lo que establece el artículo 33 fracciones I y II de la Ley de

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 21 de su Reglamento, por un período de 7 años, así como por el Acuerdo del Secretario de Seguridad Pública, ya que de hacer pública esta información, se pondría en riesgo la función de seguridad encomendada a ésta Secretaría, es manifiesto que el conocimiento de datos como los requeridos, como son por ejemplo el precio, se inferiría o revelarían las características operacionales del equipo como pueden ser los caballos de fuerza, incluso equipamiento y blindaje, lo cual pone en riesgo la protección a la ciudadanía y a los elementos policiacos, al resulta posible que la delincuencia prevenga con instrumentos o equipos que puedan neutralizar la fuerza que dispone la dependencia, poniendo en desventaja el equipamiento del mismo, con los que actualmente se cuenta para el combate de la delincuencia, información que causaría un daño irreparable a las actividades que tiene encomendadas la Dependencia, además de mermar o vulnerar la seguridad de los integrantes que utilizan este equipo.

Se reitera la vocación institucional para cumplir en sus extremos con su derecho de acceso a la información y en atención a lo dispuesto en el marco legal de la materia, Usted tiene la posibilidad de promover el recurso que consigna el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ”

III. El dieciséis de octubre de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañado de tres anexos.

IV. El veintiuno de octubre mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 216/SSP-03/2013. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. También se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El treinta de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VI. El cuatro de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de la notificación realizada al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que motivó el presente recurso.

VII. El doce de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que originó el presente medio de impugnación, remitiendo copia del correo por el que se amplió la información así como copia de la orden de cobro y de que el recurrente recibió

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: XXXXXXXXXX
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

el correo de dicha notificación. Por último se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil trece y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden. También se señaló día y hora para verificar la información puesta a disposición del recurrente.

IX. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia para verificar la información puesta a disposición del recurrente.

X. El dos de diciembre de dos mil trece, se ordenó turnar los presentes autos a fin de dictar la resolución que en derecho correspondiera.

XI. El cuatro de diciembre de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden y se determinó que no había lugar a admitir la promoción del recurrente toda vez que la vista ordenada mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil trece, había fenecido el día veinte de noviembre de dos mil trece.

XII. El diez de diciembre de dos mil trece se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

“la respuesta del ente demuestra que ocultan los sobre precios pagados por las patrullas su argumentos son infundados el titular de la SSP DF en la glosa declaro hay 5000 patrullas en el EDO entregaron todos los documentos y como las patrullas de puebla no son blindadas y no me interesa el nivel balisitico no opera la reserva que aluden , solo se trata de conocer costos marca de su torreta radio tuba burro cámara ya que están presumiendo sus nuevas patrullas de nueva tecnología de Chrysler equipo AMESSA y radio EADS / OJO...”

El doce de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había puesto a disposición del recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...se comunica que la información está a su disposición y consta de 33 fojas, que para efectos de su reproducción y entrega es preciso se realice el pago de \$66.00 (sesenta y seis pesos Mn/00), debiendo presentar el recibo correspondiente en las oficinas que ocupa la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública , sitas en la Calle 10 Poniente, Número 906, Colonia Centro, Puebla, Puebla...”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien señaló:

“Su servidor no recuerda haber recibido correo alguno y menos con un recibo de pago.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: XXXXXXXXXXXX
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

Como no me anexa al correo estos en estado de indefensión legal”

Asimismo esta Comisión verificó la información puesta a disposición del recurrente, resultando que la misma se integraba de la siguiente información:

1. Una relación de vehículos adquiridos en dos mil doce y dos mil trece, que contenía la marca, el modelo y el costo de los mismos.
2. Legajo integrado por una versión pública de la copia del contrato- pedido de las patrullas Dodge charger, que contiene entre otros datos generales de la descripción de los vehículos y costo de total, en el que señala como fecha de formalización del contrato pedido “no debe exceder el día dieciocho de junio de dos mil trece”, condiciones generales del contrato-pedido, así como copia de una versión pública facturas en las que se hace constar el costo detallado, de dichas patrullas.
3. Legajo de copias integrado por una versión pública del contrato para la adquisición de veintisiete vehículos Marca Volkswagen, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, en el que constan entre otros datos el importe total de los vehículos, marca y modelo de los mismos, así como copia de la factura de dichos vehículos, en la que consta modelo, marca línea, y costo de dichos vehículos.
4. Legajo de copias compuesta por la versión pública del contrato- pedido de fecha veinte de diciembre de dos mil doce para la adquisición de seis vehículos Marca RAM, en el que constan entre otros datos el importe total de los vehículos, marca y modelo de los mismos, así como copia de la factura de dichos vehículos, en la que consta modelo, marca línea, y costo de dichos vehículos.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

5. Legajo integrado por una versión pública del contrato para la adquisición de dieciséis Camionetas Marca Dogde, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, en el que constan entre otros datos el importe total de los vehículos, marca y modelo de los mismos, así como copia de la factura de dichos vehículos, en la que consta modelo, marca línea, y costo de dichos vehículos.

En términos de lo que establece el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla corresponde a esta Comisión hacer un análisis de la ampliación de la información realizada por el Sujeto Obligado.

De lo anteriormente expuesto se advierte que el hoy recurrente manifestó no recordar haber recibido el correo mediante el que el Sujeto Obligado amplió la información puesta a disposición del recurrente, sin embargo de las constancias que corren agregadas en autos, se advierte la impresión de un correo electrónico dirigido entre otros a la dirección electrónica [REDACTED] dirección de correo electrónico señalada por el recurrente en su escrito de interposición de recurso como correo electrónico propio. A mayor abundamiento en autos se encuentra la impresión de la constancia de que el recurrente recibió el correo mediante el que se le amplió la información, así como la impresión de correos enviados en el que aparece como enviado el correo de referencia.

En este sentido resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado en términos de lo que señala el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra disponen:

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: XXXXXXXXXX
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

“Artículo 335. Los documentos públicos hacen prueba plena, salvo el caso de objeción demostrada”

“Artículo 337. Los documentos privados provenientes de las partes, harán prueba plena cuando no fueren objetados, cuando no se pruebe la objeción o cuando fueren legalmente reconocidos”

En este sentido, esta autoridad considera que se encuentra debidamente demostrado en autos que, fue debidamente enviada la notificación por la que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada al recurrente.

En cuanto a la ampliación de la información es de verse que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa en proporcionar la información solicitada, sin embargo durante el transcurso de la secuela procesal el Titular de la Unidad puso a disposición del recurrente la información solicitada en copias simples, información que fue verificada por esta Comisión y atiende a los extremos planteados por el recurrente en su solicitud de información, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Solicitud: 00293413
Ponente: [REDACTED]
Folio electrónico: RR00006213
Expediente: 216/SSP-04/2013

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.